

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestres, 15 ...
EXTRANJERO ... 12 ... 22,50 ... 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del Boletín Oficial, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cada anuncio por cada línea, al original acompañado un sello postal de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo anuncio de anuncio acompañado un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Heraldo.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se lleve un ejemplar ex officio de cada número, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su consecración, que deberá verificarse al Real de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (o. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 3 agosto 1919).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edictos.

Por el presente se hace público que el recaudador de la Hacienda en esta provincia ha nombrado recaudador auxiliar para la zona 2.ª de Caspe a D. Daniel Macías García, vecino de Zaragoza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, agentes y contribuyentes en general.

Zaragoza, 23 de julio de 1919. — El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Por el presente se hace público que el recaudador de la Hacienda en esta provincia ha nombrado recaudador auxiliar para la 1.ª zona de Ateca a D. Epifanio Palacín Lacal, vecino de Moros.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, agentes y contribuyentes en general.

Zaragoza, 31 de julio de 1919. — El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Por el presente se hace público, que el recaudador de la Hacienda en esta provincia ha nombrado recaudador auxiliar para la 1.ª zona de Belchite a D. Ignacio Lozano Navarro, vecino de Belchite.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 2 de agosto de 1919. — El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad.

CIRCULAR

Siendo preciso que por los Municipios del reino se dé exacto cumplimiento al Reglamento general de Mataderos de 5 de diciembre último, se servirá V. S. exigir en los Ayuntamientos de su provincia la comprobación de haber implantado el servicio que preceptúa el Reglamento citado, en el plazo de seis meses que señala en su artículo 89, y, en caso contrario, se impongan las correcciones que se marcan en el artículo 90 del citado Reglamento, participando a este Ministerio el resultado obtenido.

Asimismo no merecerán la aprobación de V. S. los presupuestos municipales de aquellos Ayuntamientos que dejen de cumplir cualquiera de los preceptos del Reglamento repetido.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1919. — El Inspector general, Manuel M. Salazar. — A los Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Comandantes generales dd Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

(Gaceta 8 agosto 1919.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha declarado franco y registrable el terreno solicitado para las minas que se expresan en la siguiente relación, por haber renunciado el interesado a la prosecución de los expedientes.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE de mineral.	Perteneencias.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.466	Nuestra Señora del Carmen	Lignito.....	209	Mequinenza	D. Enrique Soler Rabot.
1.467	Nuestra Señora de las Mercedes	Id.	63	Idem.....	El mismo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento del público, según dispone el artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería, sirviendo de notificación al representante del registrador por hallarse ausente de esta capital, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, de nueve a trece del día, como señala el párrafo 2.º del art. 149 del citado Reglamento, advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el art. 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 16 de abril de 1912.

Zaragoza, 31 de julio de 1919.—Angel Jimeno.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia de Zaragoza durante el mes de junio de 1919.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Carbunco bacteridiano	Capital	Capital	Ovina	5	5			
Id.	Egea de los C	Tauste	Id.	28	28			
Id.	La Almunia	Lucena de Jalón	Id.	5	5			
Id.	Tarazona	Malón	Id.	6	6			
Tuberculosis	Capital	Matadero	Bovina	5	5			
Víruela	Belchite	Dos.	Ovina	150	347	135	15	347
Id.	Borja	Mallén	Id.	50				50
Id.	Calatayud	Dos	Id.	84	105	77	7	105
Id.	Carriñena	Muel	Id.	15				15
Id.	Daroca	Dos	Id.	55	75	35	5	90
Id.	Pina	Nuez de Ebro	Id.	26	12	26		12
Durina	La Almunia	Alagón	Equina	1				1
Id.	Id.	Id.	Asnal	1			1	
Id.	Capital	Dos	Equina	5				5
Sarna	Ateca	Villarroya de la S	Caprina	5		5		
Distomatosis	Id.	Aniñón de la C	Ovina		2		2	
<i>Sumas</i>				326	656	278	79	625

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Pablo F. Coderque.

Aldia de la Industrial Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Vicente Barrachina la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de San Lorenzo, núm. 52, con destino a su industria de fábrica de galletas, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de julio de 1919.—El Alcalde, Pablo Calvo.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero, hace saber:

«Señor: Las dificultades creadas durante la guerra europea para el abastecimiento de carbones minerales a las distintas atenciones del consumo nacional, obligó a una severa intervención en el mercado, procurando en la medida de lo posible que quedaran satisfechas con nuestra propia producción las más apremiantes necesidades de los servicios públicos y de la industria privada, y poniendo para ello el Estado en contacto directo al productor con el consumidor, con objeto de facilitar las transacciones comerciales, prescindiendo de agentes intermediarios que pudieran encarecer los precios de venta del combustible. Para poder ordenar en este sentido la distribución de carbones, vigilando la procedencia y el destino de los que al consumo se entregaban, se establecieron desde un principio determinadas garantías comprobatorias, en forma de guías acreditativas de estos datos fundamentales, además de los referentes a cantidad y clase para cada una de las expediciones facturadas en estaciones férreas; y tal sistema intervencionalista se completó después con la obligada presentación de los contratos de venta de la Delegación Regia de Suministros Hulleros, en las condiciones que determinó el art. 9.º del Real decreto de 17 de abril de 1918, el 6.º de la Real orden de 18 del mismo mes y año y las disposiciones aclaratorias de la Comisaría General de Abastecimientos de 28 de mayo y 25 de junio de 1918.

Terminadas felizmente las anormales circunstancias que impusieron esta intervención gubernativa, y en vías ya de normalizarse el mercado nacional por el aumento de importaciones de carbón extranjero en cantidades suficientes para cubrir el déficit de nuestra producción, han de variar necesariamente las condiciones del comercio de combustibles, orientándose hacia una mayor libertad de contratación con procedimientos rápidos y facilidades en el tráfico para asegurar determinados suministros; y aun cuando la Administración contribuya con la actividad que hasta ahora lo ha hecho al más rápido despacho de los trámites a que la inscripción de contratos obligaba, parece llegado el momento de prescindir también de este requisito, como ya se prescindía de la presentación de guías para la facturación por Real orden de 23 de mayo último, respondiendo así a los requerimientos formulados en este sentido por los Sindicatos de productores de Asturias, León, Ciudad Real y Teruel.

Pero es prudente ir librando la minería carbonera de las trabas administrativas a que obligaron las lamentables circunstancias anteriores, dejándola en condiciones comerciales adecuadas para luchar más desembaratadamente con la competencia que el carbón extranjero empieza a plantearle, no puede el Estado desentenderse en absoluto de la eficaz distribución entre las diversas necesidades del consumo, procuran-

do que todas ellas sean debidamente atendidas, y para esto se necesita conocer con los oportunos detalles el destino de los carbones vendidos por cada mina en informaciones estadísticas, que sean fáciles de proporcionar por los explotadores. De este modo podrán advertirse las deficiencias o anomalías que en la distribución resulten corrigiéndolas oportunamente, bien directamente o bien con el concurso del Comité central de Distribución de Carbones, cuyo organismo, integrado por productores y consumidores, debe conservarse para intervenir en las importantes funciones que le fueron encomendadas por Real decreto de 17 de abril de 1918.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 10 de julio de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Maestre.

REAL DECRETO NÚMERO 14

A propuesta del Ministro de Abastecimientos, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Queda derogada la obligación impuesta por el art. 9.º del Real decreto de 17 de abril de 1918 y Real orden de 18 del mismo mes y año, de inscribir en la Delegación Regia de Suministros Hulleros los contratos de compraventa de carbones minerales, pudiendo, por lo tanto, facturarse todas las expediciones servidas para el consumo sin la presentación del resguardo de éstas inscripciones que antes se exigía.

Segundo. Los mineros productores de carbón y los fabricantes de cok y aglomerados deberán dar cuenta quincenalmente a la Jefatura de Minas del Distrito donde radiquen sus respectivos establecimientos, de la producción obtenida durante la quincena, ventas realizadas en el mismo tiempo, con expresión de clase, cantidad, entidad compradora, precio y punto de destino, con arreglo a un formulario que facilitará la Delegación Regia de Suministros Hulleros. Examinadas estas relaciones por el Ingeniero representante de la Delegación en cada cuenca productora, remitirá el resumen de ellas, con su informe al citado Centro, en un plazo que no deberá exceder de cinco días en cada quincena.

Los productores que no presenten estos datos en los plazos ordenados, o los que consignen datos equivocados sobre su producción y ventas, se les castigará con la privación de facturaciones durante una quincena, además de las multas que procedan con arreglo a la Ley de Subsistencias.

Tercero. Quedan también suprimidas las autorizaciones de los Gobernadores civiles exigidas por la Real orden de 23 de mayo último, confirmatoria de órdenes anteriores de la Comisaría General de Abastecimientos, para el movimiento interprovincial de combustibles procedentes de depósitos o almacenes establecidos por comerciantes e industriales, estableciéndose también el libre tráfico sin autorizaciones previas dentro de cada provincia.

Los almacenistas de carbones deberán dar cuenta mensualmente a la respectiva Junta provincial de Subsistencias de las cantidades y clases recibidas y vendidas, minas de procedencia, precios de venta, aplicaciones del consumo a que se destinan y depósitos con que cuenten para el mes siguiente. Declaraciones análogas presentarán también los comerciantes en carbones, aun cuando no tengan establecimientos de venta, y todas ellas con los resúmenes correspondientes serán enviadas mensualmente a la Delegación Regia de Suministros Hulleros para que en este Centro puedan completarse las estadísticas generales de consumos y atenderse a las necesidades de cada provincia.

Cuarto. Para intervenir en cuanto se refiera al Suministro de carbones minerales para las distintas atenciones del consumo nacional se conservará el Comité Central de Distribución, creado por el Real decreto de 17 de abril de 1918, con la composición y atribuciones que se indican en los artículos 2.º y 3.º del mismo, siguiéndose para los suministros de carácter preferente, detallados en el art. 11, los mismos trámites establecidos en la citada soberana disposición.

Quinto. Los Sindicatos de productores continuarán constituidos en la forma determinada por el art. 5.º del mismo Real decreto, y será obligatoria para todos los mineros la Asociación en el de su respectiva provincia, perdiendo derecho a toda facturación el que no cumplierse con este requisito.

Los Presidentes de cada Sindicato quedan obligados a presentar en el plazo de un mes a la Delegación Regia de Suministros Hulleros la relación completa de sus asociados, expresando las minas que todavía no se hayan suscrito en el mismo y dando cuenta de los requerimientos que se hayan hecho para este objeto; y

Sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo prevenido en este Real decreto.

Dado en Palacio, a 10 de julio de 1919.—Alfonso.—El Ministro de Abastecimientos, José Maestre.

El Delegado Regio de Suministros Hulleros con fecha 29 de julio ordena a la Jefatura del Distrito minero de Zaragoza lo siguiente:

En atención a lo dispuesto por Real decreto de 10 del corriente (*Gaceta* del 11) y con objeto de dar reglas para el exacto cumplimiento de su artículo 2.º, ruego a V. S. comunique a los explotadores de minas de carbón de este distrito minero la obligación ineludible en que se encuentran de presentar en esa oficina dentro de los cinco primeros días de cada quincena, por duplicado, así como los fabricantes de cok y agromedados, relación general de productos obtenidos y ventas realizadas durante la quincena anterior con arreglo a los modelos adjuntos, advirtiendo a las entidades interesadas que la falta de cumplimiento de este requisito, la inexactitud en los datos remitidos será castigada en la forma que la soberana disposición establece.

Transcurridos los cinco primeros días de cada quincena, remitirá V. S. las relaciones duplicadas al Ingeniero representante de esta Delegación en la zona correspondiente, cuya agrupación se determina en un cuadro que también es adjunto y acompañará V. S. a dichos documentos un estado en que hará constar las minas de carbón del distrito que han dejado de remitir las relaciones expresadas.

La representación en Barcelona de la Delegación Regia, es el Ingeniero D. Santiago Echevarría y comprende las provincias de Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona, Zaragoza y Baleares.

Lo que se anuncia para conocimiento de los mineros y fabricantes de cok y aglomerados, advirtiéndoles, que dentro de los cinco días primeros de cada quincena deberán recibirse en esta Jefatura los estados por duplicado según modelo oficial.

Zaragoza 2 de agosto de 1919.—A. Jimeno.

SECCION SEXTA

Villanueva del Huerva.

Desde el día 1 al 5 de agosto próximo, estará expuesto al público el recuento de ganadería en la secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo y por término de quince días, estará expuesto el apéndice al amillaramiento, que servirá de base a los repartimientos de contribución para el año 1920-21.

Villanueva del Huerva, a 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Pedro P. Gascón.

Villar de los Navarros.

El repartimiento general de este Municipio, formado para el actual año económico, permanecerá expuesto al público, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Villar de los Navarros, a 27 de julio de 1919.—El Alcalde, Joaquín Miguel.

El recuento general de la ganadería de este término municipal se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1 al 5 de agosto, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villar de los Navarros, a 29 de julio de 1919.—El Alcalde, Joaquín Miguel.

Viver de la Sierra.

Desde el día 1 al 15 inclusive de agosto próximo se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento formado para el año 1920-21 a los efectos reglamentarios.

Viver de la Sierra, 29 de julio de 1919.—El Alcalde, Cipriano Cabello.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. José Zaragoza y Guizarro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa reguida en este Juzgado contra Pedro Fraguas Sancho, sobre harto y estafa, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los efectos siguientes:

Un reloj, sistema Roscof, marca Cronometres, saboneta de latón: tasado en cuatro pesetas.

Una cadena de latón para reloj de señora valorada en una peseta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, el día veintitrés de agosto próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta debe en los litigadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

2.º Que no se admitirán mandas o posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.º Que los efectos que se subastan podrán examinarse los cuantos deseen tomar parte, todos los días hábiles y horas de audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza, a veintidós de julio de mil novecientos diez y nueve.—José Zaragoza Guizarro.—P. D. de don D. Celestino Suárez, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en este día ha acordado citar a Ignacio Zubizarreta Aspás, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital el día veinte de agosto próximo, a las diez de la mañana, a la celebración de la vista en juicio oral de la causa que se le siguió por estafa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que sirva la presente de cédula de citación en forma la expido para el BOLETIN OFICIAL, en Zaragoza, a veinticuatro de julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Manuel Serrano.